REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01068-00

Es menester ponerle de presente a la memorialista, que la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es diferente a la reglada por el artículo 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, pues, cada una tiene diferentes requisitos, por lo que, no se podrá tener por notificada personalmente al demandado, pues, el demandante, combinó la notificación reglada por el Código General del Proceso y la establecido por el Decreto 806 de 2020, las cuales, están sujetas a reglas diferentes.

Así las cosas, se requiere nuevamente al actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que lleve a cabo la notificación del demandado, teniendo en cuenta los presupuestos de Ley.

Notifíquese,

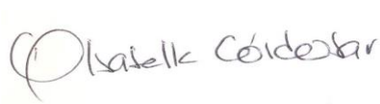

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.

AKB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***8 de marzo de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario